



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
SALA DE DECISIÓN No. 6
MAGISTRADO PONENTE: FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS

Tunja, 16 AGO 2018

REF.: ACCIÓN POPULAR

**ACCIONANTE: ALICIA LOPEZ ALFONSO- PROCURADORA 32
JUICICIAL I AGRARIA**

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE TIBANA Y OTROS

RAD.: 150012333000201700990-00

I. LA ACCIÓN

Procede la Sala de Decisión No. 6 a dictar sentencia para resolver la demanda que ha dado origen al proceso de la referencia, instaurada por la señora **ALICIA LOPEZ ALFONSO en su calidad de PROCURADORA 32 JUICICIAL I AGRARIA**, en procura de obtener la defensa y protección de los derechos colectivos relacionados con el goce de un ambiente sano, existencia de un equilibrio ecológico, la seguridad y la salubridad pública, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, manejo y aprovechamiento racional de los recursos ambientales, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, y otros de similar naturaleza.

1. Pretensiones

Pretende la actora popular que esta Corporación ampare los derechos colectivos relacionados con el goce de un ambiente sano, existencia de un equilibrio ecológico, la seguridad y la salubridad pública, el acceso a

una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, manejo y aprovechamiento racional de los recursos ambientales, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, y otros de similar naturaleza, de los habitantes del Municipio de Tibaná, y consecuentemente, se ordene a las entidades accionadas lo siguiente:

- i) *"construir y complementar el Sistema de Alcantarillado Sanitario que cumpla con las condiciones del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico- RAS, en los sectores afectados con los vertimientos causados, que inicia desde la parte alta carrera segunda, hacia la parte media y luego hacia la parte baja, del predio de propiedad de la señora INDIRA SANABRIA AVECEDO.*
- ii) *Se realice por parte de la Empresa de Servicios Públicos SERVIMARQUEZ y la Corporación Autónoma Regional de Chivor-CORPOCHIVOR y el Municipio de Tibaná, JORNADAS DE SESNSIBILIZACIÓN DIRIGIDAS A LA Comunidad en procura de la no realización de vertimientos y disposición de residuos sólidos que afecten el tránsito de la fuente hídrica rio Jenesano y altere sus condiciones fisicoquímicas y bacteriológicas.*
- iii) *Se requiera a la señora INDIRA SANABRIA AVECEDO y/o a quienes hayan causado afectaciones a las estructuras del emisario final, para que en el término indicado por su Despacho se adopten las acciones correctivas requeridas conforme las exigencias de la autoridad ambiental."*

2. Fundamentos fácticos

Refiere la actora popular que el apoderado de la señora INDIRA SANABRIA ACEVEDO, con oficio de 24 de agosto de 2017, informa a la Procuraduría 32 Judicial I Agraria que el Municipio de Tibaná vierte todos sus residuos del Sistema de Acueducto y Alcantarillado dentro del predio San Carlos

de propiedad de la señora INDIRA, dando lugar a graves perjuicios ambientales, afectación que inicia desde la parte alta del predio, carrera 2, hacia la parte media y luego hacia la parte baja sin ninguna tubería afectando en gran parte su inmueble.

Que en atención a los anteriores hechos, la Procuradora 32 Judicial I Agraria, dio apertura a la preventiva identificada con el No. E-2017-776828, y con oficio PJAA-1-1524-17 de 11 de septiembre de 2017 se requirió al Director General de Corpochivor para que adelantarán las siguientes gestiones:

1. *"Realizar visita de inspección al sitio donde se están efectuando los vertimientos, en compañía de funcionarios de la Empresa de Servicios Públicos, del Personero Municipal o de su delegado y del señor JHON JAIRO YEPES MARTINEZ en la carrera 10 No. 21- 15 edificio CAMOL de la ciudad de Tunja, CELULAR 3133104347, imponiendo de ser el caso las medidas que contempla la Ley 1333 de 2009.*
2. *Luego de la visita ordenada en el numeral anterior, y de corroborarse los hechos informados por el señor YEPES MARTINEZ, se dé inicio al Proceso Sancionatorio de Carácter Ambiental en contras del presunto infractor ambiental.*
3. *Se informe si la Empresa de Servicios Públicos de Tibaná o el Municipio de Tibaná, cuenta con instrumentos ambientales viabilizados y aprobados por la Corporación para el manejo de aguas residuales del Municipio de Tibana."*

Que la Corporación Autónoma Regional de Chivor- CORPOCHIVOR dio respuesta con oficio No. 5512 de 27 de septiembre de 2017, indicando que el Municipio de Tibaná cuenta con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, aprobado por medio de Resolución 853 de 28 de octubre de 2009, pero no informó del inicio de proceso sancionatorio alguno en contra de la señora INDIRA SANBRIA en razón de ser la causante (sic) de afectaciones al ecosistema por haber presuntamente causado la ruptura del emisario final que conduce las aguas residuales del Municipio, ni en contra del Municipio de Tibaná por el incumplimiento de los proyectos y actividades y metas programadas en el referido Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que por medio de oficio PJAA-1-1525-17 de 11 de septiembre de 2017 se requirió al Alcalde de Tibaná, y a la Empresa de Servicios Públicos de Tibaná, para la adopción de las medidas necesarias para la protección de los derechos colectivos, a fin de hacer cesar la afectación y amenazas que se están presentando.

Que las entidades accionadas son las responsables de la amenaza de los derechos colectivos invocados en razón a su actitud pasiva, negligente, al no haber adoptado mecanismos para evitar que se continúen los vertimientos de aguas residuales y servidas en varios predios del municipio, y no haber iniciado el correspondiente proceso sancionatorio ambiental, ni haber presentado las denuncias penales que corresponden en razón de la afectación de las estructuras del emisario final (fls. 1 a 4).

II. ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida mediante providencia de 19 de febrero de 2018 (fls. 73 a 75), por auto del 23 de marzo de 2018 se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de pacto de cumplimiento (fl. 324), la cual se llevó a cabo el 09 de abril de 2018 pero fue suspendida con el fin de que las entidades demandadas acudieran con una propuesta coherente y que realmente resuelva la problemática, siendo reprogramadas para el día 19 de abril de 2018 (fls. 329 a 332), audiencia que fue declarada fallida por no haberse llegado a ningún acuerdo (fls. 340 a 342). Con proveído del 04 de mayo de 2018 se decretaron las pruebas del proceso (fls. 345 y 346), y por auto de 26 de junio de 2018 se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión (fl. 364), oportunidad de la que hizo uso la parte actora, el Municipio de Tibaná, Corpochivor, y el Agente del Ministerio Público emitió concepto.

2.2- Razones de la defensa

- **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE TIBANA- SERVIMARQUEZ**

En su escrito de contestación, la apoderada de esta entidad se opuso a las pretensiones de la presente acción y fundamentó su defensa con las siguientes excepciones:

- a. "Inexistencia de la afectación de los derechos colectivos mencionados"**

Adujo que son los particulares quienes mediante la ruptura de los pozos y la tubería han recogido las aguas servidas que pasan por su predio, y por medio de zanjas las conducen para regar el predio San Carlos de propiedad de la señora Indira Acevedo, y aclaró que no existe queja de ninguna otra persona del sector que permita evidenciar la vulneración de los derechos colectivos invocados por la actora.

- b. "Improcedencia y caducidad de la acción popular"**

Indicó que el artículo 11 de la Ley 472 de 1998 es claro en establecer que la acción popular podrá promoverse durante el tiempo que subsista la amenaza o peligro al derecho e interés colectivo, y que en el presente caso la acción popular se encuentra caducada teniendo en cuenta que la señora INDIRA SANABRIA ACEVEDO recibió el predio en donación en el año 2002, y hasta el año 2018 se presenta la acción popular.

- c. "Insuficiencia probatoria- Carga probatoria en cabeza del accionante"**

Adujo que en la presente acción popular no se aportan pruebas que permitan evidenciar la omisión y daños causados a los ciudadanos de Tibaná, y que el peritaje allegado en la acción de tutela por parte del apoderado de la señora Indira Sanabria no debe tenerse en cuenta

como prueba en el presente proceso, debido a que se estaría utilizando la acción popular para el amparo de una posible indemnización de carácter particular, lo que es improcedente.

Finalmente, solicitó que se declare de oficio cualquier otra excepción que se encuentre probada (fls. 91 a 99).

- **MUNICIPIO DE TIBANÁ**

El apoderado de éste ente territorial manifestó que no se ha vulnerado ningún derecho colectivo de los invocados por la actora popular, y por el contrario ha realizado diferentes acciones y gestiones para tener un sistema óptimo de alcantarillado que cumpla con el PSMV del municipio, y para el caso específico del alcantarillado que pasa por el predio de la señora INDIRA SANABRIA, en el año 2013 el Municipio suscribió el convenio No. 060- 2013 con CORPOCHIVOR, cuyo objeto consistía en recuperar las redes y tubería del alcantarillado que se encuentra en los predios de la señora INDIRA SANABRIA ACEVEDO, lo cual no fue posible porque dicha propietaria se opuso rotundamente negando los permisos para reparar las estructuras, los pozos de inspección y cambio de tubería de alcantarillado instalada en su predio, tal como se encuentra plasmado en oficio de fecha 16 de octubre de 2017 suscrito por ella. Aclaró que a la fecha la tubería se encuentra deteriorada por los daños provocados a los pozos de inspección (abertura de orificio), por parte de la señora Indira Sanabria, con la finalidad de captar y conducir las aguas residuales mediante canal o zanja hacia dentro de su predio con el fin de ser regado para el pastoreo de ganado, tal como lo constato Corpochivor en la visita realizada a dicho predio, siendo insólito que ahora pretende la señora Indira Sanabria a través de un proceso de reparación directa que se encuentra en curso, el reconcomiendo de intereses económicos aludiendo su propia culpa a su favor.

Adicionalmente aclaró que en vista de la renuencia de la señora Indira Sanabria para la optimización del sistema de alcantarillado en su predio, el Municipio de Tibana se encuentra adelantando los estudios previos y topografía del terreno para trazar la tubería por otro sector y desviar el conector con el fin de que no pase por su predio, e igualmente se están adelantando las gestiones pertinentes para conseguir los recursos necesarios para la adquisición de otro predio para la construcción de la PTAR, comoquiera que el predio de que dispone el municipio se encuentra en la parte baja subsiguiente del predio de la señora INDIRA SANABRIA.

Con fundamento en lo antes expuesto propuso la excepción de mérito consistente en *"no corresponder las pretensiones a presuntos derechos colectivos vulnerados sino presuntos derechos individuales de carácter particular y concreto"* (fls. 115 a 119).

- CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR-CORPOCHIVOR

En el escrito de contestación de demanda, el apoderado de ésta Corporación indicó que en cumplimiento de las funciones descritas en la Ley 99 de 1993, Corpochivor aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV al Municipio de Tibaná, a través de la Resolución No. 853 de 28 de octubre de 2009, llevando a cabo el seguimiento al mismo así:

No.	ACTIVIDAD	FECHA DE VISITA	FECHA DE INFORME TÉCNICO
1	Seguimiento PSMV Tibaná	22 de diciembre de 2010	04 de enero de 2011
2	Seguimiento PSMV Tibaná	27 de abril de 2012	18 de mayo de 2012
3	Seguimiento PSMV Tibaná	23 de mayo de 2013	21 de agosto de 2013
4	Seguimiento PSMV Tibaná	22 de diciembre de 2014	30 de diciembre de 2014
5	Seguimiento PSMV Tibaná	10 de abril de 2014	13 de mayo de 2015
6	Seguimiento PSMV Tibaná	16 de diciembre de 2015	30 de diciembre de 2015
7	Seguimiento PSMV Tibaná	28 de noviembre de 2016	26 de diciembre de 2016
8	Seguimiento PSMV Tibaná y queja	17 de julio de 2017 y queja de 04 de octubre de 2017	31 de octubre de 2017
9	Seguimiento PSMV Tibaná	29 de noviembre de 2017	20 de diciembre de 2017

Adicionalmente, señaló que en atención al reiterado incumplimiento de los requerimientos realizados al Municipio de Tibaná para que cumpla las metas del PSMV, la Secretaría General y Autoridad Ambiental profirió la Resolución No. 090 de 13 de marzo de 2018 *"por la cual se inicia un Proceso Administrativo Ambiental de carácter sancionatorio"*, dentro del expediente No. Q.003/18, el cual se encuentra en trámite de notificación.

De otra parte, en lo que respecta al proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra de la señora Indira Sanabria por haber realizado regadío en la pradera con aguas servidas a través de mangueras y zanjas, indicó que CORPOCHIVOR está en el deber de recopilar toda la información pertinente con el objeto de establecer con certeza quien es el infractor de las normas ambientales de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Por último, afirmo que la Ley le atribuye al municipio la función de asegurar que se preste eficientemente a sus habitantes los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, etc., a través de empresas de servicios públicos de carácter oficial, privada o mixta, o directamente por la administración municipal, fundamento con el que propone la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva (fls. 235 a 239).

2.3.- Pacto Especial de Cumplimiento

La audiencia prevista en el art. 27 de la ley 472 de 1998 se celebró sin éxito el día 19 de abril de 2018 (fls. 340 a 342).

2.4.- Alegatos de Conclusión

**ACTORA POPULAR- ALICIA LOPEZ ALFONSO- Procuradora 32
Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja.**

Indicó que se encuentra probado en el plenario que el Municipio de Tibanà y Corpochivor han vulnerado los derechos colectivos invocados, debido a que dicho ente territorial no cuenta con un Sistema de Acueducto y Alcantarillado Sanitario que cumpla con las condiciones del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico- RAS, tal como lo expuso el Alcalde en la Audiencia de Pacto de Cumplimiento.

En lo que respecta a Corpochivor, expuso que está demostrada su omisión en el cumplimiento del deber legal previsto en la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, debido a que **i)** a pesar de conocer los hechos objeto de presente litigio, no ha dado inicio al proceso ambiental sancionatorio; **ii)** no efectuó visitas de seguimiento y control al PSMV del Municipio de Tibanà para verificar el cumplimiento de las exigencias allí contenidas y en los plazos fijados para evitar la afectación de los recursos naturales; **iii)** Con su actuar omisivo está permitiendo que el Municipio de Tibanà vierta aguas servidas a tres puntos diferentes sin efectuar ningún tratamiento; **iv)** no se indicó por parte del Municipio ni de Corpochivor cual es lugar donde se proyecta la construcción de la PTAR y si se cuenta con uso de suelo que le de viabilidad.

Por último, luego de enunciar alguna normatividad, concluyó que la prestación del servicio de alcantarillado es responsabilidad directa de los municipios, en coordinación con Corpochivor, y ante la insuficiencia de recursos, se puede acudir ante los estamentos departamentales y nacionales, gestión que no se evidencia haya realizado el Municipio, razones por las que solicita se acceda a la protección invocada (fls. 366 368).

- **Municipio de Tibanà.** Su apoderado manifestó que el Alcalde del Municipio de Tibanà suscribió acta con la Empresa de Servicios Públicos de Boyacá para priorizar la inversión de recursos por \$170.000.000,00 para la construcción de un único interceptor de aguas residuales y de ésta

manera reducir los tres existentes a un solo colector, y que actualmente se está adelantando el trabajo de topografía para obtener un presupuesto de obra y dar inicio al proceso de contratación de las obras, e igualmente se gestionó recursos con la Empresa de Servicios Públicos de Boyacá y CORPOCHIVOR para actualizar el PSMV.

Adicionalmente aseguró que CORPOCHIVOR dio visto bueno y concepto favorable a dos lotes postulados por el municipio para la construcción de la PTAR, iniciándose negociaciones con el propietario del predio más favorable, y que se están apropiando los recursos para poder contratar los estudios para la construcción de dicha planta teniéndose un valor estimado de \$8.000.000.000 (fls. 369 y 370).

- PROCURADOR 2 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO DE BOYACÀ. El Agente del Ministerio Público emitió concepto en el sentido de indicar que en la audiencia de pacto de cumplimiento se reconoció que en el casco urbano del Municipio de Tibanà se viene haciendo unos vertimientos de aguas residuales sin tratamiento en tres (3) puntos sobre el río teatinos, así: **1)** en el lote de la señora Indira Sanabria (20%), causando daños a su predio; **2)** en el sector los perros (en un 50%); y **3)** en el sector San Joaquín (en un 30%). Igualmente se dejó establecido por parte del Municipio de Tibanà que el sistema de tuberías de alcantarillado es de aproximadamente 50 años en algunos sectores y conformado por tubos de gres, por lo que se corre el riesgo de fracturas y atascos con los residuos que transportan las aguas servidas, circunstancias que a su juicio evidencian la amenaza de los derechos colectivos invocados, por lo que considera que con el fin de conjurar los peligros, riesgos y amenazas a tales derechos, se deben incluir las siguientes ordenes:

"1. Elaborar el diseño técnico que debe tener el sistema de conducción (alcantarillado), colección, (colector), tratamiento (planta) y disposición final (vertimiento) para las aguas vertidas del casco urbano del municipio de Tibanà.

2. Con lo anterior: a) Modificar los usos del suelo para adquisición de predios, afectación de los suelos para las instalaciones de los colectores, pozos de inspección, planta y tubos para vertimientos. Además para afectar los usos de predios colindantes, especialmente a la planta futura.; b) Modificar y/o actualizar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV.

3. De manera inmediata conectar los tubos actuales de los sectores Los Perros Y San Joaquín, para evitar que se hagan descargas al lote de propiedad de la señora Indira Sanabria. Requerir a Corpochivor para que acelere y dé prioridad al proceso sancionatorio iniciado para que junto a la condena eventual se establezcan las acciones y/u obras para restaurar el medio ambiente de conformidad con lo ordenado por el Parágrafo 1 del Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

4. Requerir a la señora Indira Sanabria para que autorice el tránsito necesario para la ejecución de obras para la clausura y retiro de tubería de su predio. Seguramente será necesaria la intervención del Personero Municipal para garantizar que estas actividades se realicen y logren de manera razonable y sin causar un perjuicio mayor al predio afectado.

5. Que en un plazo razonable, especialmente atendiendo a los límites presupuestales del Municipio y de acuerdo con las propuestas y disponibilidades financieras para hacer apropiaciones y empréstitos (...) se realicen y reciban las obras en los colectores, planta y disposición final de las aguas servidas del casco urbano de Tibaná." (Fls. 405 a 408).

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

1.1. DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LAS ENTIDADES DEMANDADAS Y VINCULADAS

Al respecto precisa la Sala que el artículo 23 de la ley 472 de 1998 dispone que en la contestación de la demanda solo podrán proponerse las excepciones de mérito y las previas de falta de jurisdicción y cosa juzgada. En atención a ello, no se emitirá concepto alguno en este momento procesal frente a las excepciones denominadas como "*improcedencia y caducidad de la acción popular*" y "*falta de legitimación en la causa por pasiva*" propuestas por la empresa de Servicios Públicos de Tibaná-SERVIMARQUEZ y la Corporación Autónoma Regional de Chivor-CORPOCHIVOR, respectivamente, en atención a que, como ya se expuso, no corresponden a las excepciones previas enunciadas en el artículo 23 de la ley 472 de 1998 y por tanto, no es procedente su formulación en el asunto de la referencia.

Problema Jurídico

De acuerdo a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en las distintas intervenciones procesales surtidas dentro del presente proceso, la Sala identifica que el problema jurídico a abordar en ésta oportunidad se contrae a determinar si existe o no amenaza o vulneración, de parte de las entidades accionadas, a los derechos colectivos de los habitantes

del municipio de Tibaná relacionados con el goce de un ambiente sano, existencia de un equilibrio ecológico, la seguridad y la salubridad pública, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, manejo y aprovechamiento racional de los recursos ambientales, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, y otros de similar naturaleza, con ocasión del deficiente Sistema de Alcantarillado existente en el municipio de Tibaná, que presuntamente ha dado lugar a que las aguas servidas y residuales se viertan en predios de particulares y en cauces de agua sin ningún tratamiento.

Para abordar el problema jurídico planteado, considera la Sala pertinente abordar los siguientes aspectos: **1)** Naturaleza, características y procedencia de la acción popular; **2)** Los derechos e intereses colectivos cuya protección se invoca; **3)** de la prestación del servicio público de alcantarillado y el mantenimiento y reparación de las redes internas, **4)** hechos probados, y **5)** caso concreto.

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

1. Naturaleza, características y procedencia de la acción popular

La acción popular consagrada en el inciso primero del artículo 88 de la Constitución Política, desarrollada por la Ley 472 de 1998, tiene como finalidad exclusiva la protección de los derechos e intereses colectivos, cuando éstos resulten amenazados o vulnerados, exista peligro o agravio e incluso un daño contingente, derivado de la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares. Estos derechos son derechos sociales que escapan a la órbita del individuo y hacen parte del patrimonio colectivo de la humanidad. Son, al decir del Consejo de Estado, *aquellos en los cuales aparecen comprometidos los derechos de la comunidad,*

cuyo radio de acción va más allá de la esfera individual o de los derechos subjetivos previamente definidos por la ley¹.

Dicha acción busca que la comunidad pueda disponer de un mecanismo judicial para la protección efectiva, de forma rápida y sencilla, de sus derechos colectivos cuya amenaza o vulneración debe necesariamente probarse para la procedencia del amparo.

En cuanto hace referencia a su configuración normativa, de las reglas contenidas en los artículos 1º, 2º, 4º y 9º de la citada Ley 472, se desprende que son características de la acción popular, las siguientes:

- a)** Está dirigida a obtener la protección de los derechos e intereses de naturaleza colectiva;
- b)** Procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar ese tipo de derechos o intereses;
- c)** Los derechos e intereses colectivos susceptibles de protección mediante el ejercicio de este medio de control, son todos aquellos definidos como tales en la Constitución Política, en las leyes y en los tratados celebrados por Colombia;
- d)** Su objetivo es evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o el agravio sobre los derechos e intereses colectivos y restituir las cosas a su estado anterior, cuando ello fuere posible;
- e)** Es una acción pública, esto es -como mecanismo propio de la democracia participativa- puede ser ejercida por "toda persona" y además, para afianzar pedagógicamente un sistema de control social, se señalan expresamente como titulares de esta acción las organizaciones no gubernamentales, las entidades públicas de control, el Procurador General, el Defensor del Pueblo, los personeros y los servidores públicos.
- f)** No tiene carácter sancionatorio respecto de aquel contra quien se dirijan las pretensiones y, eventualmente, recaiga la sentencia estimatoria.

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA, Consejera ponente: Dra. LIGIA LÓPEZ DÍAZ, en sentencia de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil uno (2001), radicado número: 25000-23-25-000-2001-0321-01(AP-161), actor: ALEIDA ESPERANZA QUECAN CASTELLANOS, demandado: CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

g) No ha sido instituida como mecanismo de control judicial de las leyes, en consecuencia, cuando con fundamento en la eventual violación o amenaza a un derecho o interés colectivo, se pretenda impugnar una ley o que se imparta una orden al legislador, habrá de acudir a las acciones pertinentes.

h) Por la finalidad que persigue la acción popular y en virtud a su configuración normativa, se tienen entonces, como presupuestos de una eventual sentencia estimatoria los siguientes:

- Una acción u omisión de la parte demandada;
- Que para la época en que se dicte la sentencia se presente daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos;
- Que se demuestre la relación de causalidad entre la acción o la omisión y la señalada afectación de los referidos derechos e intereses.

2. Los derechos e intereses colectivos cuya protección se invoca.

Como se anotó, las acciones populares protegen a la comunidad en sus derechos e intereses colectivos, por lo que pueden ser promovidas por el Procurador General de la Nación o procuradores Provinciales, como sucedió en el presente caso, y a nombre de la comunidad cuando ocurra una amenaza o daño a un derecho o interés común; además, por ser intereses que le pertenecen a todos y cada uno de los miembros de la colectividad, se concretan a través de su participación activa ante la administración de justicia.

2.1 Derecho Colectivo aun ambiente sano y derecho al equilibrio ecológico y al manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.

El ambiente se erige en nuestro ordenamiento jurídico como un derecho constitucional a cuyo cumplimiento se compromete el Estado, según la lectura del artículo 79 superior, el cual prescribe:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección que le otorga el ordenamiento constitucional al derecho al ambiente se complementa y fortalece por lo dispuesto en el ámbito internacional pues son varios los instrumentos internacionales que reconocen este derecho. Tal es el caso del artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador y en el principio I de la Declaración de Estocolmo sobre el medio Ambiente.

Sobre la protección de éste derecho colectivo, la Corte Constitucional ha señalado que *“La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado “Constitución ecológica”, conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección²”.*

En tal sentido, la Constitución, y el legislador, están en la obligación de proteger el derecho al medio ambiente, y éste se materializa mediante la expedición de leyes y decretos que buscan hacer respetar, proteger, y cumplir los principios constitucionales y legales para salvaguardar el derecho al medio ambiente.

² Corte Constitucional, Sentencia C-671 de 2001

Dentro del marco normativo que ampara el medio ambiente tenemos la Ley 99 de 1993, artículo 23 y siguientes, los cuales crean y regulan las Corporaciones autónomas, que por mandato legal son las competentes para administrar el medio ambiente, los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales, y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Legislador, en beneficio de este derecho, expidió los Decretos 2811 de 1974 y el Decreto 1541 de 1978, mediante los cuales se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, y por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 en materia de aguas no marítimas, respectivamente, siendo este último Decreto el encargado de definir los medios por los cuales se adquiere el uso de aguas³.

Es del caso señalar que la aparición de la temática ambiental en el escenario de las políticas públicas estuvo directamente relacionada con el tema de salud y su referente sanitario; siendo la regulación sobre el tema de basuras, residuos tóxicos u hospitalarios, contaminación de fuentes hídricas y saneamiento básico (manejo de excretas y alcantarillado) los iniciales focos de atención que exigían la atención del Estado dada la aparición cada vez más generalizada de enfermedades digestivas y respiratorias derivadas de la contaminación de acuíferos y del aire.

Ahora bien, en lo que atañe al derecho colectivo a la existencia del equilibrio ecológico y al manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, hay que indicar que también puede ser objeto de protección mediante el ejercicio de las acciones populares, tomando en consideración lo previsto en el literal c del artículo 4 de la ley 472 de 1998.

³ Artículo 28°. - El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974. Por ministerio de la ley; Por concesión; Por permiso. y Por asociación.

2.2 La salubridad pública y el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública.

La salubridad pública es un derecho colectivo consagrado en el literal g) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, junto con el derecho colectivo a la seguridad pública. La jurisprudencia del Consejo de Estado⁴ ha ligado ambos derechos, de modo que ellos resultan vulnerados cuando se alteran las condiciones de la vida en comunidad o de convivencia.

Así las cosas, la salubridad es un derecho colectivo ligado a la existencia de las condiciones mínimas para que se garantice la salud de una población en conjunto, y por lo tanto se vulnera, cuando se inflige un riesgo a la comunidad que altere la vida social por riesgo a la salud humana.

De otro lado, el derecho colectivo a una infraestructura que garantice la salubridad pública es un derecho diferente a la salubridad pública en sí misma. Está consagrado de manera autónoma en el literal h) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, y la jurisprudencia la ha relacionado con la posibilidad de acceder a instalaciones y organizaciones que garanticen la salud y no con la salud en sí misma⁵.

Tampoco puede confundirse este derecho con el acceso a los servicios públicos en sí mismos, pues lo primero se refiere al acceso a infraestructura necesaria para el cuidado de la salud. Así las cosas, el derecho se ha ligado principalmente a la posibilidad de acceso y la existencia de centros de salud, hospitales etc., y toda la red dispuesta para la garantía de la salud de los ciudadanos.

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Sentencia de 12 de Abril de 202, C.P. Dr. Darío Quiñones Pinilla, Rad. No. 19001-23-31-000-2011-0851-01(AP-362).

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "B", sentencia de 19 de abril de 2007, C.P. Danilo Rojas Betancour, Rad. No. 54001-23-31-000-2003-00266-01(AP).

2.3 Acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.

El artículo 365 constitucional dispone que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos y que estos pueden ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. De acuerdo con tal disposiciones se destaca, jurídicamente, que los servicios públicos "son inherentes a la finalidad social del Estado", pues contribuyen al bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de la población (arts. 2 y 366 ibídem.) y es por ello que su prestación comporta la concreción material de la cláusula Estado Social de Derecho (art. 1 ibídem); así lo ha indicado la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, como mecanismo auxiliar en la administración de Justicia (art. 230), de manera que los derechos colectivos que se involucran en la prestación de los servicios públicos no aluden a la función pública propia del Estado, sino a una actividad económica que por implicar el tráfico de servicios inherentes a la finalidad social del Estado, que la doctrina colombiana, con base en expresión foránea, llama "bienes meritorios", exige la intervención del mismo a través de los instrumentos tradicionales de policía administrativa: regulación y control⁶ (inc. 2 art. 365 C. N).

En otras palabras, el bien jurídico colectivo por proteger no refiere a la función administrativa, sino a los derechos propios de los consumidores y usuarios particularmente en lo relativo a la calidad del servicio y a su precio⁷.

⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 10 de febrero de 2005, Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ. Radicación número: 25000-23-25-000-2003-00254-01(AP)

⁷ Consejo de Estado, Ver Exp. AP-0020 del 13 de mayo de 2003

3. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO Y EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS REDES INTERNAS.

La Constitución Política consagra en su artículo 367 que los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por los municipios cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación; así mismo, el artículo 288 ídem, consagra que las competencias atribuidas a los distintos entes territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

De otro lado, el artículo 3 -19 de la ley 136 de 1994⁸, modificado por el artículo 6 de la ley 1551 de 2012, consagra que corresponde al municipio Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.

Por otra parte, el artículo 5.1 de la ley 142 de 1994, establece que corresponde a los municipios con sujeción a la ley y a los acuerdos municipales, asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de **acueducto, alcantarillado**, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio. Adicionalmente, el artículo 14.23 del aludido precepto normativo, consagra que el servicio público domiciliario de Alcantarillado, corresponde a la recolección municipal de los residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos y también se aplica a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.

⁸ Por el cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios

El Decreto 302 de 2000⁹ reglamentó las disposiciones establecidas en la Ley 142 de 1994, definiendo el servicio público domiciliario de alcantarillado como “la recolección de residuos, principalmente líquidos y/o aguas lluvias, por medio de tuberías y conductos. Este servicio está compuesto por el transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

Igualmente, este Decreto dispuso que todos los predios deben poseer redes internas para aguas lluvias, aguas negras, domésticas, industriales y de alcantarillado, debidamente separadas¹⁰. Así mismo, la norma estableció que el diseño y construcción e instalación de desagües, deberá ajustarse a las normas y especificaciones previstas en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Lo anterior, permite colegir que está en cabeza de los entes territoriales municipales, desplegar las acciones necesarias de cara a **asegurar la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado, el cual incluye el tratamiento de las aguas residuales.**

Hechos probados

Se encuentra probado en el plenario que la Corporación Autónoma Regional de Chivor- CORPOCHIVOR expidió la Resolución No. 853 de 28 de octubre de 2009 “*por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV, para el casco urbano del Municipio de Tibaná...*”, en cuyo artículo primero se dispuso que el término de dicho Plan sería de diez (10) años contados a partir de su ejecutoria, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran la modificación o revocatoria del mismo. Igualmente, se dejó establecido en el **artículo**

⁹ Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994 en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

¹⁰ Artículo 5. Decreto 302/2000.

octavo que "la Corporación hará seguimiento y control de las metas de reducción de cargas contaminantes con el fin de medir el grado de logro de los objetivos propuestos, así como el cumplimiento de los programas y actividades propuestas", cuyos indicadores fueron examinados por la autoridad ambiental en visitas realizadas los días 22 de diciembre de 2010, 27 de abril de 2012, 23 de mayo de 2013, 22 de diciembre de 2014, 10 de abril de 2015, 16 de diciembre de 2015, 28 de noviembre de 2016, 17 de julio de 2017, 29 de noviembre de 2017, emitiéndose los siguientes conceptos técnicos:

PROYECTO S	ACTIVIDADES	INDICADOR	VISITA 22 de diciembre de 2010	VISITA 27 de abril de 2012	VISITA 23 de mayo de 2013	VISITA 22 de diciembre de 2014	VISITA 10 de abril de 2015 16 de diciembre de 2015	VISITA 28 de noviembre de 2016	VISITA 17 de julio de 2017 y 29 de noviembre de 2017
Conformación de la Empresa de Servicios Públicos en cumplimiento de la Ley 142 de 1994	<p>1) Legalización de los objetivos, metas, visión y misión., además del manual de cargos y funciones administrativas y operativas para el seguimiento y control de los servicios de acueducto. Alcantarillado y aseo.</p> <p>2) Capacitar contable y financieramente al personal administrativo de la oficina.</p> <p>3) Implementación de soluciones y reformas institucionales, legales y financieras requeridas.</p> <p>4) Mecanismos de seguimiento y control social del contrato</p>	<p>% de avance en la definición del REGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS:</p> <p>1) Para el año 2009 el municipio de Tabaná y la USP como empresa autorizada legalmente conformada para la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado, han diferido claramente el esquema de estructuración y las funciones de la empresa conforme a la Ley 142.</p> <p>2) Para el año 2009 se ha formalizado con claridad las metas de cobertura, las metas de eficiencia y calidad (estándares de servicio); Las tarifas que se cobrarán a los usuarios; La distribución de las responsabilidades y riesgos entre el municipio y la USP, los derechos y deberes de los usuarios.</p> <p>3) Para el año 2009 se debe contar con los recursos provenientes del Fondo de Solidaridad y Redistribución.</p> <p>4) Para el año 2010 se debe contar con los mecanismos de seguimiento y control social de la prestación del servicio.</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO:</p> <p>"Que la Administración Municipal de Tabaná ha dado cumplimiento al 25% de las actividades establecidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV-; donde se evaluaron 8 actividades y se promedió su porcentaje de cumplimiento, dando como calificación final de cumplimiento en los programas y proyectos el 25%. Donde las ocho (8) actividades no se dio total cumplimiento a ninguna actividad es decir, ninguna obtuvo el 100%; dos (2) actividades obtuvieron el 50% dos (2) actividades el 30% dos (2) actividades el 20%; y dos (2) actividades el 0% de cumplimiento. (fls. 204 a 207)</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO:</p> <p>"Que la Administración Municipal de Tabaná ha dado cumplimiento al 66% de las actividades establecidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV; donde se evaluaron nueve (9) actividades de las cuales se dio cumplimiento a cinco (5); sin embargo no se soportó debidamente la información contenida en la matriz de "evaluación y cumplimiento de metas del plan"; razón por la cual no se puede dar cumplimiento a satisfacción de dichas metas."</p> <p>Es importante resaltar que en dicha visita se evidenció los siguientes aspectos relevantes:</p> <p>"El municipio cuenta con el Plan maestro de acueducto y alcantarillado." (fls. 208 a 213).</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO</p> <p>"La Administración Municipal NO ha dado cumplimiento a las actividades establecidas en Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV- donde se evaluaron 10 actividades y se promedió su porcentaje de cumplimiento, dando como calificación final de cumplimiento 11%".</p> <p>Es importante resaltar que en dicha visita se evidenció los siguientes aspectos relevantes:</p> <p>"Se han realizado actividades contempladas en Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado Proyecto 2 (Anexo contrato de obra No. 041 de 2012) (fls. 214 a 217).</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO</p> <p>"Que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios y la Administración Municipal de Tabaná ha dado cumplimiento al 7.33% de las actividades establecidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV; donde se evaluaron Quince (15) actividades de las cuales se dio cumplimiento del 50% a una (1), dos (2) con el 30% y doce (12) con el 0% (fls.</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO</p> <p>"Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios y la Administración Municipal de Tabaná ha dado cumplimiento al 6.11% de las actividades establecidas en el PSMV; donde se evaluaron 18 actividades de las cuales se dio cumplimiento del 50% a una (1), dos (2) con el 0%, es importante mencionar que para el presente informe de seguimiento no se allegó información para evaluación (fls. 224 a 230).</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO</p> <p>"La Empresa de Servicios Públicos de la Provincia de Márquez SERVIMARQUE Z presentó un cumplimiento del 32,42% a las actividades establecidas para el año 7 de ejecución; donde se evaluó 1 actividad, la cual obtuvo el 32,42% de ejecución.</p> <p>En el seguimiento total (del año 2010 a 2016) se obtuvo un cumplimiento del 41.8% donde se evaluaron 11 actividades, de las cuales se dio cumplimiento del 100% de ejecución a tres, 66.7% a una, 37.83 a una, 22.7% a una, y 0% a cuatro actividades (fls. 285 a 289).</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO</p> <p>"El municipio de Tabaná y la Empresa Regional de Servicios Públicos Domiciliarios de Márquez en los 7 años de ejecución del PSMV han dado cumplimiento al 39.98% de la actividades establecidas en la matriz de seguimiento y demás actividades rezagadas... Teniendo en cuenta cada uno de los seguimientos realizados y la documentación anexa durante el desarrollo del PSMV, se evidencia que el municipio de Tabaná no ha avanzado de manera significativa en la implementación de los programas y proyectos del componente programático, teniendo en cuenta que en la actualidad se encuentra en el año ocho (8) de ejecución. (...) Tramitar ante la Corporación el respectivo permiso de vertimientos, en el cual se encuentra inmerso el diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales, siendo esta una actividad para el año 5 de ejecución del PSMV." (fls. 290 a 299).</p>
Instrumentos de planificación y decisión para la ordenación del servicio de	<p>1) Plan de inversiones, reposición, expansión y rehabilitación del sistema de alcantarillado</p>	<p>% de avance en la definición de los planes:</p> <p>1) Para el año 2010, la USP y el municipio ha estructurado y aprobado su plan 2010 - 2018 de inversiones en reposición, expansión y rehabilitación del sistema de alcantarillado</p>							<p>VISITA DE 29 de noviembre de 2017</p> <p>CONCEPTO TÉCNICO:</p> <p>"...se evidencia que el Municipio y la Empresa Regional de</p>

operación y tratamiento de vertimientos líquidos urbanos.	2) Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado	urbano, y ha gestionado con el municipio su implementación al menos para el cuatrienio 2010 - 2014. 2) Para el año 2011. El municipio cuenta en los documentos de planificaciones territorial con el Plan Maestro de Acueducto y alcantarillado, y ha gestionado con la Gobernación de BOYACA su financiación para la implementación al menos en un 30% PLAN DE AGUAS DEPARTAMENTAL.							Servicios Públicos Domiciliarios de Márquez SERVIMARQUEZ han dado cumplimiento del 45,38% a los proyectos establecidos para los 8 años de ejecución del PSMV...
Construcción del sistema de tratamiento de vertimientos líquidos urbanos	1) Rehabilitación y construcción de colectores primarios y secundarios. 2) Construcción de interceptores. 3) Diseño y construcción de sistema de tratamiento. 4) Programar monitoreo /evaluación de efluentes y vertimientos. 2) Acompañamiento y asesoría a usuarios contaminadores durante la formulación de planes de cumplimiento y definición de metas de descontaminación. 3) Monitoreo, seguimiento y evaluación de cargas contaminantes puntuales de usuarios contaminadores, frente a planes de cumplimiento y metas de reducción.	%de avance de obras diferidas: Para el año 2010, la ESP ha iniciado el mantenimiento de los pozos que requieren mantenimiento en el corto plazo. Para el año 2011, la ESP ha iniciado la reposición de colectores secundarios del alcantarillado sanitario del municipio de Tibaná. Para el año 2011 la ESP cuenta con un estudio de evaluación de alternativas técnica, ambiental, operación, mantenimiento, social y económica, comparando la implementación de la primera fase del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, frente a otro sistema de tratamiento (PTAR). Para el año 2012, la ESP ha iniciado la reposición de colectores principales. Para el año 2013, la ESP ha iniciado la construcción de la PTAR recomendado en el estudio de alternativas de tal forma la carga DBO aportada se redujo en un 80%, los STT se redujeron en un 80% y los coliformes se redujeron en un 70%. Para el año 2014, la ESP ha iniciado la adecuación de instalaciones para laboratorio y dotación de equipos. Para el año 2014 la ESP desarrolla el programa de monitoreo y seguimiento de calidad de aguas vertidas al río Tibaná.						Es importante resaltar que en el seguimiento de este establecimiento que "El Gerente de SERVIMARQUEZ entrega en medios magnéticos, fotografías de mantenimiento del sistema de alcantarillado, con equipo VACTOP (fls. 300 a 306)	
Implementación del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.	1) Reposición de redes de alcantarillado sanitario. 2) Ampliación de redes áreas de expansión urbana alcantarillado sanitario. 3) Mantenimiento de redes de alcantarillado Sanitario.	% de aumento en la cobertura. No. De vertimientos. 1) Al 2010, se ha mantenido la cobertura eficiente al y reducción del 30% del número de vertimientos. 2) Al 2013 reducción del90% del número de vertimientos. 3) Mantenimiento de redes de alcantarillado Sanitario							
Implementación del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado	1) Reposición de Redes de Alcantarillado Pluvial.	2) Para Diseño: Corto Plazo: 80% Mediano Plazo: 20% 2) Para implementación del Plan: % avance en la implementación del plan. Corto Plazo: 20% Mediano Plazo: 30% Largo Plazo: 50% 4) Avance físico de obras: % Avance físico de obras % de aumento en la cobertura: Al 2016 la cobertura del alcantarillado pluvial ha aumentado en un 30%. % de conexiones erradas: Al 2014 las conexiones erradas del sistema pluvial al sanitario han disminuido en un 100% y se ha optimizado el funcionamiento en un 70% del aliviadero.							

A folios 102 a 107 del proceso obra Convenio Interadministrativo No. 060 de 2013 suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Chivor "CORPOCHIVOR" y el Alcalde Tibaná, cuyo objeto es "Cofinanciar la construcción de estructura de alivio e interceptor del Municipio de Tibana Boyacá".

El día 21 de julio de 2017 la Ingeniera Sanitaria de Corpochivor emitió concepto técnico de la visita realizada al predio de la señora INDIRA SANABRIA, en los siguientes términos:

"De acuerdo a lo anterior se considera que existe infracción ambiental por parte del municipio de Tibaná, toda vez que el vertimiento que cruza por el predio de la señora Indira Sanabria Acevedo no se encuentra canalizado a través de una estructura que permita mitigar los impactos ambientales, generando olores desagradables, proliferación de vectores, erosión y socavación del suelo, incrementando el riesgo por fenómenos de remoción en masa e inestabilidad de terreno en el área, por otra parte, no cuenta con un sistema de tratamiento previo de sus aguas residuales domesticas antes de ser vertidas al Río Jenesano, lo que ocasiona alteración en las condiciones naturales de la fuente.

De igual forma, se considera que los señores Hugo Sanabria Acevedo, Felipe Sanabria Acevedo y Gerardo Acevedo, se encuentran captando las aguas residuales sin tratamiento previo, por la intervención del pozo de inspección, sin contar con la viabilidad técnica y permiso por parte de la Corporación." (fls. 44 a 47).

Con fundamento en dicho concepto técnico, Corpochivor mediante oficio de 15 de agosto de 2017 requirió a los señores Hugo Sanabria Acevedo, Felipe Sanabria Acevedo y Gerardo Acevedo, para "suspender de manera INMEDIATA la captación de aguas residuales provenientes del alcantarillado del municipio de Tibaná" (fls. 40 a 43, 48 a 50, 51 a 53).

Igualmente, mediante oficio de la misma fecha, dicha Corporación requirió al Alcalde de Tibaná, para dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

"Construir en un término no mayor a 6 meses el respectivo emisario final, el cual deberá conducir a través de canal o tubería las aguas residuales del sistema de alcantarillado que pasan por el predio de la señora Indira Sanabria hacía la planta de tratamiento o punto de disposición final.

Presentar dentro del respectivo permiso de vertimientos, los diseños en los que se contemple el conjunto de obras, instalaciones y proceso para tratar las aguas residuales domesticas provenientes del municipio, y una vez aprobados por la Corporación, inicie de manera inmediata su construcción con el fin de mitigar los impactos generados por su inadecuado manejo. Se considera pertinente para la presentación de la respectiva información con relación a la planta de tratamiento de agua residual (permiso de vertimientos) un término de 90 días hábiles contados a partir de la comunicación del presente informe técnico, so pena de iniciar el respectivo proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a recibo de ésta comunicación las respectivas obras de mantenimiento en el pozo de inspección (orificio/ruptura) por medio del cual se está realizando captación de las aguas residuales.” (fls. 44 a 47).

Mediante oficio de 28 de septiembre de 2017 suscrito por el Alcalde Tibaná y dirigido a la señora INDIRA SANABRIA ACEVEDO, se le solicitó permiso para ingresar a su predio a fin de realizar trabajos de mantenimiento a los pozos de inspección y arreglos y reparaciones de la tubería allí instalada (fl. 138), solicitud a la que la señora Indira se negó mediante memorial de fecha 16 de octubre de 2017 con fundamento en que *“no es viable... Mientras no se acuerden los mecanismos reparativos o indemnizatorios frente a los daños y los siniestros ya materializados”* (fls. 139 y 140).

Por auto No. 1054 de 03 de noviembre de 2017 se requirió al Municipio de Tibaná y a la Empresa Regional de Servicios Públicos Domiciliarios de Márquez SERVIMARQUEZ para que den cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones descritas en el concepto técnico emitido el día 31 de octubre de 2017 por la Ingeniera Ambiental y Sanitaria Liceth Stephan Holguín, en el que se dispuso lo siguiente:

“De acuerdo con la mesa de trabajo realizada entre las partes interesadas e involucradas en la ejecución de las obras de inversión del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV, es necesario que el Municipio de Tibaná y la Empresa Regional de Servicios Públicos Domiciliarios de Márquez SERVIMARQUEZ prioricen la ejecución de las actividades programadas para la vigencia 2017 y las respectivas evidencias sean entregadas a CORPOCHIVOR, dentro de la segunda visita de seguimiento que se practicará en el último trimestre del año 2017.”

Adicionalmente se dejó establecido que el municipio de Tibaná, en los 7 años de ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PMSV, presentó un cumplimiento del 39.98% (fls. 173 a 175).

Por medio de Resolución No. 090 de 13 de marzo de 2018 Corpochivor ordenó crear el expediente No. Q.003/18 e INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO por infracción ambiental en contra del MUNICIPIO DE TIBANÁ- Boyacá, y de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LA PROVINCIA DE MARQUEZ- SERVIMARQUEZ S.A. E.S.P., como presuntos infractores. En dicho acto administrativo se precisó que *"el Municipio de Tibaná contempló la conformación de la empresa de Servicios Públicos, en cumplimiento de la Ley 142 de 1994, para el año 1 de ejecución del PSMV, es decir, en el año 2009, y a partir del año 2 de actuación, entiéndase desde el año 2010, proyectó como responsable de Las obligaciones contenidas en el PSMV a la empresa de servicios públicos domiciliarios constituida, hoy denominada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LA PROVINCIA DE MARQUEZ- SERVOMARQUEZ S.A. E.S.P."* (fls. 176 a 185).

En CD visible a folio 362 del plenario, obra informe suscrito por el Alcalde Tibaná, con respecto al estado actual del alcantarillado, en el que se indicó lo siguiente:

"INFORME DEL ALCANTARILLA. El sistema de alcantarillado se ha venido remodelando a lo largo del tiempo instalando tuberías por las calles nuevas y remodelando la tubería por las calles que cuentan con tubería que ya ha cumplido su vida útil o que superaron la capacidad de diseño.

Entre los años de 2012 y 2017 se han construido 700 metros lineales de alcantarillado de los 2400 metros de alcantarillado que actualmente tiene el Municipio. El alcantarillado se ha construido en vías nuevas y en aquellas calles que han sufrido mejoramiento del pavimento. El alcantarillado tiene una cobertura del 100% de las vías públicas del sector urbano y cubre también algunas áreas de expansión urbana. El Municipio elaboro un documento técnico sobre el cual se trabaja para el mejoramiento de la red de alcantarillado que lo denomino Plan Maestro de acueducto y alcantarillado el cual se anexa al presente.

Con la cobertura del 100% del sistema de alcantarillado el cual está construido en todas las vías públicas también hay algunas tuberías construidas más de 40 años que pasan por predios de particulares y que están en servicio debido principalmente por la topografía del terreno. EL Municipio ha venido remodelando las redes que aún se encuentran en tubería de concreto y tubería de gres o en canales de piedra pegada construyendo redes en tuberías de plástico cumpliendo las normas RAS 2000 y el documento técnico que denomino plan maestro de acueducto y alcantarillado. Falta por cambiar aproximadamente el 60% de la redes que aún se encuentran en materiales como tubería de concreto y tuberías de gres. Con la remodelación de las redes se han construido tuberías que separan las aguas lluvias de las aguas residuales. Estos trabajos se han venido ejecutando de manera resiente solo en aquellas vías donde se está cambiando el pavimento.

Así mismo el Municipio ha invertido recursos en construir una tubería para el desvío de las aguas de escorrentía provenientes de la parte alta del Municipio para evitar que afecten las calles urbana, dejando material de arrastre y evitando que taponen los sistemas de captación de las aguas de escorrentía

Actualmente se encuentran tres emisarios finales que arrojan el agua principalmente a predios de particulares quienes la utilizan para riego de pradera generando beneficios en los predios. Tal es el caso del emisario de la calle 6 que pasa por el predio de la señora INDIRA SANABRIA quien usa el agua residual para regar pastoreo. Este vertimiento es el más antiguo del Municipio y existe desde los primeros sistemas de eliminación de aguas servidas. El vertimiento de san Joaquín que vierte sus aguas principalmente lluvias al río Teatinos. Arroja también algunas aguas residuales dado que algunas personas se han conectado a esta tubería ante la carencia de tuberías que separen aguas residuales de aguas de escorrentía. El tercer emisario corresponde a la quebrada de los perros, denominada así porque el agua residual forma dicha quebrada ante una depresión o drenaje natural. Es el principal emisario y sus aguas son vertidas a pradera en la parte baja y utilizadas por el señor JESUS SUAREZ para regar pradera.”

Adicionalmente, en dicho informe se especificó que el Municipio no cuenta con un sistema compacto de planta de tratamiento de aguas residuales o PTAR.

En el referido CD, también fue allegada la **consultaría para el ajuste, optimización y diseño definitivo del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Tibaná (Boyacá)**, realizado por el consultor la Unión Temporal Arkmy, en el que luego de un estudio del estado actual del sistema de alcantarillado del municipio, realizó una serie de propuestas de optimización de redes de distribución, teniendo en cuenta las siguientes conclusiones:

- 1. "El principal problema operativo del sistema de acueducto del municipio de Tibaná, es el desbalance de energías que provoca el suministro de agua desde el tanque de almacenamiento. Este problema se debe básicamente a la ausencia de sectorización hidráulica y a la inadecuada operación del sistema.*
- 2. El sistema consume hoy en día una demanda de agua igual e inclusive mayor a la definida al periodo de diseño; es decir consume actualmente el caudal o más de lo que debería consumir el municipio en 25 años. Este fenómeno obedece principalmente a inadecuada operación del sistema, exceso de presiones en algunas zonas del municipio, a fugas y daños en tuberías y al uso inadecuado del recurso.*
- 3. En algunos nodos el sistema presenta presiones excesivas, que superan los rangos máximos establecidos en la normatividad del sector, condición que favorece daños en tubería y pérdidas de agua.*
- 4. Las velocidades de flujo demuestran capacidad adecuada del sistema para garantizar la demanda de agua en buenas condiciones de servicio.*
- 5. De manera general y siempre y cuando no se opere inadecuadamente el sistema presente condiciones normales de servicio, dentro de los rangos establecidos en el RAS -2000.*

6. Se debe realizar la búsqueda de fugas no perceptibles por medio de equipos de geofonía.
7. Se debe implementar la macromedición y determinar el índice de agua no contabilizada real del municipio.

De otra parte, en el **Acuerdo No. 014 de 26 de mayo de 2016** "Por el cual se Adopta el plan de desarrollo del Municipio "TIBANA DESARROLLA SU POTENCIAL" para el periodo 2016-2019", obrante en CD visible a folio 362 del plenario, se estableció el Plan Plurianual de Inversiones teniendo en cuenta la problemática en cuanto al suministro de agua, así:

- La mayoría de las plantas de tratamiento de agua están en mal estado.
- Los acueductos presentan problemas en sus bocatomas y en sus redes es necesario hacer mantenimiento general, apoyando con tubería para el cambio y reparación de redes.
- El acueducto urbano está en mal estado, a pesar de tener planta de tratamiento es necesario hacerle una remodelación general.
- Se presenta dificultad en el suministro de agua en el casco urbano principalmente en las épocas de las festividades.
- Existen problemas de recarga hídrica por causa de la deforestación y mal manejo de las cuencas en la parte alta.
- La planta de tratamiento del acueducto urbano necesita urgentemente un mantenimiento."

"PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES

						2016	2017	2018	2019	
AGUA POTABLE DESARROLLO SOSTENIBLE	EL AGUA ES VIDA	RECUPERACION PLANTAS DE TRATAMIENTO	0	Brindar agua potable a la población urbana y rural	Recuperación de tres plantas de tratamiento en estado de abandono en el cuatrienio	Número de Plantas recuperadas en el cuatrienio	\$40.000	\$41.200	\$42.436	\$43.709
MANTENIMIENTOS ACUEDUCTOS	0	Apoyar a los acueductos para garantizar el suministro de agua potable		Realizar 10 mantenimientos de acueductos al año	Número de Mantenimientos realizados al año	\$150.000	\$154.500	\$159.135	\$163.909	
APOYO ACUEDUCTOS	0	Mejoramiento en la prestación del servicio		Apoyo con 1000 mts lineales de tubería para extensión de redes	Número de mts lineales de tubería entregados al año	\$10.000	\$10.300	\$10.609	\$10.927	
MEJORAMIENTO ACUEDUCTO URBANO	0	Asegurar el suministro de agua potable al casco urbano del municipio		Recuperar y remodelar un acueducto urbano en el cuatrienio.	Número de acueductos recuperados en el cuatrienio	\$100.000	\$103.000	\$106.090	\$109.273	

En el mismo CD fue adjuntado el Decreto 071 de 13 de diciembre de 2017 "Por medio del cual se liquida el Acuerdo 035 de 2017 adopta el presupuesto general ingresos y gastos del municipio para la vigencia fiscal de 2018", en el que se incluyó los siguientes rubros:

 República de Colombia Departamento de Boyacá Municipio de Tivoli		GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
SECRETARÍA DE HACIENDA		PROJ: 1740-2	Version: 07
ACTOS ADMINISTRATIVOS		Fecha de aprobación: 18/12/2014	
		Hoja: 20 de 20	Código: 140
RUBRO	FUENTE	DESCRIPCIÓN	APROPICIACION INICIAL
		PROPOSITO GENERAL 42 POR CIE	
230105		Programa: SGP Por crecimiento de la economía superior al 4%	101.000
23010501		Proyecto: Actividades financieras primera infancia Ley 1178	101.000
23010501	330	Proyecto: Actividades financieras primera infancia Ley 1178 / SGP RECURSOS POR CRECIMIENTO DE LA ECONOMIA SUPERIOR AL 4 POR CIENTO VIGENCIA ACTUAL	1.000
23010501	340	Proyecto: Actividades financieras primera infancia Ley 1178 / SGP RECURSOS POR CRECIMIENTO DE LA ECONOMIA SUPERIOR AL 4 POR CIENTO RENDIMIENTOS FINANCIEROS	100.000
2302		AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	683.100.000
230201		Programa: Servicios para todos	277.100.000
23020101		Proyecto: Mantenimiento y construcción de acueductos, planta de tratamiento municipales	242.100.000
23020101	290	Proyecto: Mantenimiento y construcción de acueductos, planta de tratamiento municipales/ SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR	160.000.000
23020101	640	Proyecto: Mantenimiento y construcción de acueductos, planta de tratamiento municipales/ RECURSOS DEL SECTOR ELECTRICO	82.000.000
23020101	300	Proyecto: Mantenimiento y construcción de acueductos, planta de tratamiento municipales/ SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - RENDIMIENTOS FINANCIEROS	100.000
23020102		Proyecto: Subsidios a la demanda Fondo de Solidaridad Redistribución de Ingresos	35.000.000

Aprobó: FAVOR AL GENTERTAR ESTA COMUNICACION CITAR AL CODIGO 130 18.01.20
 Nombre: _____ Proyecto: _____ Revisó: _____
 Cargo: _____ Área: _____ Asesor: _____
 Firma: _____ Fecha: _____

 República de Colombia Departamento de Boyacá Municipio de Tivoli		GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
SECRETARÍA DE HACIENDA		PROJ: 1740-2	Version: 07
ACTOS ADMINISTRATIVOS		Fecha de aprobación: 18/12/2014	
		Hoja: 27 de 26	Código: 140
RUBRO	FUENTE	DESCRIPCIÓN	APROPICIACION INICIAL
23020102	290	Proyecto: Subsidios a la demanda Fondo de Solidaridad Redistribución de Ingresos Acueducto/ SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR	35.000.000
230202		Programa: Alcantarillado y Aseo	281.000.000
23020201		Proyecto: Subsidios a la demanda Fondo de Solidaridad Redistribución de Ingresos	8.000.000
23020201	290	Proyecto: Subsidios a la demanda Fondo de Solidaridad Redistribución de Ingresos alcantarillado / SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR	8.000.000
23020202		Proyecto: plan departamental de Aguas	85.650.000
23020202	290	Proyecto: plan departamental de Aguas / SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR	85.650.000
23020202		Proyecto: Mantenimiento y construcción de alcantarillados municipales	187.350.000
23020203	290	Proyecto: Mantenimiento y construcción de alcantarillados municipales / SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR	187.350.000
230203		Programa: Aseo	75.000.000
23020301		Proyecto: Disposición de residuos solidos	25.000.000

Aprobó: FAVOR AL GENTERTAR ESTA COMUNICACION CITAR AL CODIGO 130 18.01.20
 Nombre: _____ Proyecto: _____ Revisó: _____
 Cargo: _____ Área: _____ Asesor: _____
 Firma: _____ Fecha: _____

 República de Colombia Departamento de Boyacá Municipio de Muzo SECRETARÍA DE HACIENDA		GESTIÓN ADMINISTRATIVA R.C.D. TRD 2 Versión 01 Fecha de aprobación: 18/12/2014 Página: 26 de 31 Código: 110-50	
ACTOS ADMINISTRATIVOS			
RUBRO	FUENTE	DESCRIPCIÓN	APROPIACION INICIAL
23020301	290	Proyecto: Disposición de residuos sólidos / SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR	25.000.000
23020302		Proyecto: Subsidios a la demanda Fondo de Solidaridad Retribución de Ingresos	30.000.000
23020302	290	Proyecto: Subsidios a la demanda Fondo de Solidaridad Retribución de Ingresos / SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR	30.000.000
23020303		Proyecto: Gastos de Operación operarios de aseo	20.000.000
23020303	100	Proyecto: Gastos de Operación operarios de aseo / INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DES	20.000.000
230204		Programa: Fortalecimiento Institucional	50.000.000
23020401		Proyecto: Esquemas Organizacionales	10.000.000
23020401	290	Proyecto: Esquemas Organizacionales / SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR	10.000.000
23020402		Proyecto: Implementación PGIRS	40.000.000
23020402	290	Proyecto: Implementación PGIRS / SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR	30.000.000
23020402	420	Proyecto: Implementación PGIRS /SGP PROPOSITO GENERAL FORZOSA IN	10.000.000
2303		SALUD	

De otra parte, de la Resolución No. 175 de 27 de octubre de 2016 "por medio de la cual se adopta el Marco Fiscal de Mediano Plazo para el año 2016", se dejó establecido lo siguiente:

INDICADOR DE SOLVENCIA: Intereses / Ahorro operacional, menor al 401%, el resultado de este indicador para la vigencia 2017 es del 1% por debajo del 40% límite máximo permitido, para la vigencia fiscal 2018 del 2%, para la vigencia del 2019 de 1%, para la vigencia del 2020 del 1%, lo que indica que el municipio cumple y tiene la posibilidad para que en un momento de ejecutar obras de inversión se pueda llegar a utilizar este medio.

INDICADOR DE SOSTENIBILIDAD: Saldo Deuda /Ingresos Corrientes, <=80% Este indicador para la vigencia 2017 es del 9%, para la vigencia 2018 del 7%, para la vigencia 2019 del 4% y para la vigencia fiscal del 2020 del 2%, lo que demuestra que el municipio tiene una capacidad amplia de sostener los créditos que se llegaren a contratar.

Por su parte, en el Plan Operativo Anual de Inversiones del año 2018, se tienen destinados los siguientes recursos para Agua Potable y Saneamiento Básico, lo que incluye acueducto y alcantarillado, así:

Sectores	SGP	SGP	SGP	ICLD	ICLD	Cofinanciación	Rendimientos	FOSYGA	Coljuegos	TOTAL	Nombre del Indicador		
		LIBRE	42% LIBRE	RECURSOS	Ingresos	Departamental	Financieros		SSF				
		INVERSIÓN	DESTINACIÓN	PROPIOS	de destinación						de		
		LEY 715			Específica						Indicador		
Proyecto Erradicación del analfabetismo			5.000.000							5.000.000	No. de programas de educación de adultos en ejecución	1	
Proyecto: Conectividad o avance para la educación			5.000.000							5.000.000	Número de instituciones educativas conectadas a banda ancha en el primer año	3	
Programas EDUCACION PARA APROVECHAR TU POTENCIAL													
Proyecto Complemento nacional para la población escolar	50.000.000		35.000.000				10.000			85.010.000	Número de estudiantes al año atendidos con el programa de alimentación escolar	400	100
Programas ATENCION A POBLACION VULNERABLE													
Proyecto: Actividades financieras primer infancia Ley 1178	1.000						100.000			101.000	Porcentaje de ejecución del Proyecto	25	
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	571.000.000	10.000.000	28.000.000	82.000.000			100.000	0	0				
Programas AGUA POTABLE DESARROLLO SOSTENIBLE													
Proyecto Mantenimiento y construcción de acueductos planta de tratamiento municipales	160.000.000				320.000.000		100.000			242.100.000	Número de Plantas recuperadas en el cuatrienio	6	
											Número de Mantenimientos realizados al año	6	
											Número de mis lineales de tubería entregados	1000	100
											Porcentaje de remodelación infraestructura acueducto tubería	6	100
Proyecto Subsidio a la demanda Fondo de Solidaridad Redistribución de Ingresos	35.000.000									35.000.000	Porcentaje de estudios y diseños elaborados en cada vigencia	100	100
Programas AGUA POTABLE DESARROLLO SOSTENIBLE													
Proyecto Subsidio a la demanda Fondo de Solidaridad Redistribución de Ingresos	8.000.000									8.000.000	Porcentaje de estudios y diseños elaborados en cada vigencia	100	100
Proyecto plan integral de Agua	85.650.000									85.650.000	No. de proyectos de saneamiento básico ejecutados	4	
Proyecto Mantenimiento y construcción de alcantarillados municipales	187.350.000									187.350.000	Porcentaje de alcantarillado optimizado	75	
Programas AGUA POTABLE DESARROLLO SOSTENIBLE													
Proyecto Españolización de docentes rurales	25.000.000									25.000.000	Número de programas de recolección y disposición de residuos sólidos ejecutados anualmente	4	
Proyecto Subsidio a la demanda Fondo de Solidaridad Redistribución de Ingresos	30.000.000									30.000.000	Porcentaje de estudios y diseños elaborados en cada vigencia	100	100
Proyecto Usos de Operación operarios de agua				20.000.000						20.000.000	Número de programas de recolección y disposición de residuos sólidos ejecutados anualmente	4	
Programas Españolización de docentes rurales													
Proyecto Esquemas Organizacionales	10.000.000									10.000.000	Porcentaje de estudios y diseños elaborados en cada vigencia	100	100

CASO CONCRETO

De las pruebas relacionadas se puede colegir que CORPOCHIVOR mediante Resolución No. 853 de 28 de octubre de 2009 aprobó al municipio de Tibaná el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV, en el que se

incluyó como objetivos a corto, mediano y largo plazo, entre otros, los siguientes:

- "Para el año 2011. El municipio cuenta en los documentos de planificaciones territorial con el Plan Maestro de Acueducto y alcantarillado, y ha gestionado con la Gobernación de BOYACÁ su financiación para la implementación al menos en un 30% PLAN DE AGUAS DEPARTAMENTAL."
- "Para el año 2011 la ESP cuenta con un estudio de evaluación de alternativas, técnica, ambiental, operación, mantenimiento, social y económica, comparando la implementación de la primera fase del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, frente a otro sistema de tratamiento (PTAR)."
- "Para el año 2013, la ESP ha iniciado la construcción de la PTAR recomendado en el estudio de alternativas de tal forma la carga DBO aportada se redujo en un 80%, los STT se redujeron en un 80%."

Ahora, a pesar que de que en el artículo 1º del referido acto administrativo se dejó establecido que el término de ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV, sería de 10 años contados a partir del su ejecutoria, en el proceso de seguimiento llevado a cabo por CORPOCHIVOR mediante visitas realizadas los días 22 de diciembre de 2010, 27 de abril de 2012, 23 de mayo de 2013, 22 de diciembre de 2014, 10 de abril de 2015, 16 de diciembre de 2015, 28 de noviembre de 2016, 17 de julio de 2017, 29 de noviembre de 2017, se concluyó que el municipio de Tibaná, en los 7 años de ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PMSV, presentó un cumplimiento del 45.38% (fls. 383 y 321 anverso), porcentaje que deja entrever un incumplimiento del más del 50% de las metas trazadas por dicho ente territorial en el aludido plan, y de contera la afectación de los derechos colectivos invocados por la actora popular, tal como se dejó establecido en los conceptos emitidos los días 21

de julio de 2017 y 31 de octubre de 2017 por el profesional de CORPOCHIVOR, quién al realizar visita al predio de la señora INDIRA SANABRIA evidenció que existe infracción ambiental por parte del municipio de Tibaná, debido a que el vertimiento que cruza por el predio de la referida señora *"no se encuentra canalizado a través de una estructura que permita mitigar los impactos ambientales, generando olores desagradables, proliferación de vectores, erosión y socavación del suelo, incrementando el riesgo por fenómenos de remoción en masa e inestabilidad de terreno en el área, por otra parte, no cuenta con un sistema de tratamiento previo de sus aguas residuales domesticas antes de ser vertidas al Río Jenesano, lo que ocasiona alteración en las condiciones naturales de la fuente."*

Igualmente, se dejó establecido que también existe infracción ambiental por parte de los señores Hugo Sanabria Acevedo, Felipe Sanabria Acevedo y Gerardo Acevedo, quienes *"se encuentran captando las aguas residuales sin tratamiento previo, por la intervención del pozo de inspección, sin contar con la viabilidad técnica y permiso por parte de la Corporación."*

En este punto, es importante señalar que, tal como se indicó en concepto técnico de la visita realizada el día 1º de octubre de 2017 para la selección de predios para la construcción de la PTAR, el Municipio de Tibana cuenta con tres emisarios finales que arrojan el agua principalmente a predios de particulares, así:

"VERTIMIENTO 1: Ubicado al oriente del municipio a una distancia aproximada de 200 metros al Nor-oriente de la carrera 2 con calle 5, cerca al predio de propiedad de la señora Indira Sanabria, el cual llega al Río Tibaná sin ningún tipo de tratamiento, contaminándolo de manera significativa."

"VERTIMIENTO 2: Ubicado al norte del municipio cerca de la carrera 2 con la quebrada Los Perros, el cual no tiene flujo constante por lo que la contaminación del suelo y aguas subterráneas así como la generación de

lores y vectores se incrementa.... Este vertimiento llega finalmente al Río Tibaná sin ningún tipo de tratamiento, contaminándolo de manera significativa.”

“VERTIMIENTO 3: Se ubica al borde del río Tibaná, al oriente del municipio a unos 20 metros al sur del puente vehicular, vierte gran cantidad de aguas lluvias y residuales del municipio, las cuales son conducidas hasta la descarga por tuberías de gran capacidad (24”) relativamente nuevas....Este vertimiento no cuenta con ningún tipo de tratamiento.” (fls. 372 y 373).

Conforme a lo anterior, para la Sala resulta evidente que el municipio de Tibaná, además de no contar con un óptimo sistema de alcantarillado, tiene varios focos de vertimiento de aguas residuales y servidas, que desembocan en varios ríos y quebradas (río Tibaná, río Teatinos y quebrada los Perros) sin el correspondiente tratamiento previo, circunstancia que permite evidenciar la deficiente prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado y por consiguiente la afectación a la salubridad de la comunidad Tibanense.

En estos términos, y a pesar de que la referida problemática es aceptada por la autoridad municipal, y por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Márquez- SERVIMARQUEZ, no se evidencia ninguna actuación por parte de la mismas en procura de corregir y mitigar el impacto ambiental y de salubridad que se está ocasionando a los habitantes del municipio de Tibaná, a pesar de que el término establecido en el plan de Saneamiento y manejo de vertimientos aprobado por Corporchivor, está próximo a vencerse (octubre de 2019).

Así las cosas, y como quiera que en la resolución mediante la cual se aprobó los planes de Saneamiento y Manejo de vertimientos del Municipio de Tibaná, se encuentran plasmadas actividades encaminadas a **i)** la rehabilitación del sistema de alcantarillado urbano, **ii)** la tramitación ante la Gobernación de Boyacá del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado,

y las gestiones pertinentes para su financiación, y **iii)** la Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas residuales- PTAR, las cuales no se han realizado a pesar de haber transcurrido el plazo que se tenía fijado como meta y estando cerca al término establecido para la ejecución del PSMV, resulta indispensable en aras de lograr la protección de los derechos colectivos a la protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico, y con miras a garantizar la adecuada prestación del servicio público de alcantarillado, y un óptimo nivel de calidad en el suministro del agua a los habitantes tibanenses, ordenar al Municipio de Tibaná y a la Empresa de Servicios Públicos de Tibaná- SERVIMARQUEZ, lo siguiente:

- Que dentro del mes siguiente a la ejecutoria de ésta providencia, proceda a radicar y gestionar el proyecto de plan maestro de alcantarillado ante la dependencia encargada del PLAN DEPARTAMENTAL DEL AGUAS de la Gobernación de Boyacá y ante los Entes Nacionales de Financiación de obras públicas.
- Que igualmente, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de ésta providencia, trámite ante la Corporación Autónoma Regional de Chivor-CORPOCHIVOR, el respectivo permiso de Vertimientos, allegando los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y especificando el diseño técnico que debe tener el sistema de conducción (alcantarillado), colección, (colector), tratamiento (planta) y disposición final (vertimiento) para las aguas servidas del casco urbano del municipio de Tibaná.
- Que dentro del mes siguiente a la ejecutoria de ésta providencia, realice las obras de mantenimiento en los pozos de inspección (orificio/ruptura) por medio de los cuales se están realizando captación de las aguas residuales, mientras se llevan a cabo las obras definitivas para que las aguas residuales y servidas sean vertidas en un único emisario final, con el debido tratamiento previo. Dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del referido mes, la Empresa de Servicios Públicos deberá

presentar al comité de verificación que se designe en esta providencia informe de cumplimiento de lo ordenado.

- Que **dentro del año siguiente** a la ejecutoria de esta providencia y/o en todo caso, sin superar el término de 10 años otorgado por CORPOCHIVOR en la Resolución No. 853 de 28 de octubre de 2009 de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, proceda a:

1) dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas por el Técnico de Corpochivor mediante concepto emitido el día 31 de octubre de 2017 con respecto a **i)** la eliminación de los vertimientos 1 y 2 y el diseño y construcción de la estructura de alivio en el punto P9 (Imagen No. 1) en la cual se tendría recogida el 100% de las aguas residuales del municipio, las cuales deberán ser conducidas por tubería resistente de buena calidad, hacia el predio No. 2 al cual se le dio viabilidad para la construcción de la PTAR, y hasta el punto de vertimiento 3 (fl. 381); y **ii)** realizar la compatibilidad del uso de suelo del predio seleccionado como viable para la realización de la PTAR (fls. 371 a 383), efectuar el estudio de estabilidad de las estructuras, y la socialización del proyecto ante la comunidad tibanense.

Una vez realizado lo anterior;

2) Llevar a cabo, dentro del término establecido en la Ley 388 de 1997, el trámite correspondiente para la enajenación voluntaria y/o expropiación por vía administrativa del predio No. 2 de propiedad del señor Eliecer Daza, al cual el técnico de Corpochivor le dio viabilidad para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales- PTAR;
y

3) proceder a ejecutar las gestiones requeridas para la construcción y puesta en funcionamiento del plan maestro de alcantarillado para el municipio de Tibaná. En dicho término, se deberá **(i)** gestionar la financiación para la ejecución del proyecto, recurriendo para ello a la dependencia de la Gobernación de Boyacá encargada de la administración del Plan Departamental de Aguas, a los Entes Nacionales de Financiación, a los recursos del Sistema General de Participaciones de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, y a recursos propios; **(ii)** celebrar los contratos pertinentes para la construcción del sistema de alcantarillado de aguas lluvias y residuales incluida la planta de tratamiento de aguas residuales y **(iii)** En todo caso, en un término no superior a dos (2) poner en funcionamiento las obras incluidas en el proyecto de Plan Maestro de Alcantarillado, incluyendo la PTAR, garantizando que las aguas que se viertan luego del tratamiento se ajusten a los términos del PSMV aprobado por Corpochivor.

Si por alguna razón sobreviniente y ajena a las gestiones de los entes municipales, no se pudiese cumplir con la orden judicial proferida dentro del término otorgado por CORPOCHIVOR en la resolución de aprobación del PSMV, se ordena a esta Corporación que: **i)** emita un nuevo acto administrativo, previa solicitud del municipio de Tibaná, prorrogando la aprobación de dicho plan o aprobando uno nuevo, exclusivamente para la construcción de la PTAR, máximo por un año más, y exigiendo al municipio los requisitos que para el efecto consagre la Resolución No. 1433 de 2004; **ii)** dar trámite al proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio que viene adelantando en contra del Municipio de Tibaná y de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Márquez SERVIMARQUEZ dentro del expediente No. Q.003/18, hasta proferir decisión en el término establecido en la Ley 1333 de 2009, sin que en ningún caso, supere los seis (6) meses a partir de la ejecutoria de esta providencia; e **iii)** iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra de los señores Hugo Sanabria Acevedo, Felipe Sanabria Acevedo y

Gerardo Acevedo "por la captación de aguas residuales sin tratamiento previo y por la intervención del pozo de inspección sin contar con la viabilidad técnica y permiso por parte de la Corporación", como se dejó establecido en informe técnico rendido por la Ingeniera Sanitaria de Corpochivor el día 21 de julio de 2017, el cual deberá tramitarse en el término legalmente previsto sin que supere los seis (6) meses desde su iniciación.

Finalmente, se ordenará a la Empresa de Servicios Públicos SERVIMARQUEZ, a la Corporación Autónoma Regional de Chivor-CORPOCHIVOR y al Municipio de Tibaná, elaborar y ejecutar un plan de sensibilización dirigido a la comunidad urbana del municipio de Tibaná, en procura de la no realización de vertimientos y disposición de residuos sólidos que contaminen la fuente hídrica del río Jenesano y altere sus condiciones fisicoquímicas y bacteriológicas, así como la no intervención de los pozos de inspección que altere el curso de las aguas y contamine el medio ambiente.

Resulta importante señalar que a juicio de la Sala el cumplimiento de las anteriores órdenes cuenta no sólo con viabilidad por parte de la autoridad ambiental, sino que también tienen disponibilidad presupuestal, como se puede evidenciar incluso desde el Acuerdo No. 014 de 26 de mayo de 2016 "por el cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio TIBANÁ DESARROLLA SU POTENCIAL para el periodo 2016- 2019", en el cual se dejó establecido dentro del Plan Plurianual de Inversiones la "recuperación de la planta de tratamiento", y "brindar agua potable a la población urbana y rural" estableciéndose rubros para tal efecto. Igualmente, en el Decreto 071 de 13 de diciembre de 2017 "por medio del cual se liquida el Acuerdo 035 de 2017 adopta el presupuesto general de ingresos y gastos del municipio para la vigencia fiscal de 2018" se incluyó el rubro 23020101, fuente 290, descripción "proyecto: Mantenimiento y construcción de acueductos, planta de tratamiento municipales/SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO- ONCE

DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MÁS ÚLTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR, "Apropiación Inicial" por valor de **\$160.000.000**, así mismo, en el rubro 2302020, proyecto "Plan Departamental de Aguas", se destinó la suma de \$85.650.000, tal como se puede evidenciar en los cuadros atrás relacionados.

Concordante con lo anterior, en el Plan Operativo Anual de Inversiones del año 2018 se destinó para el proyecto "Mantenimiento y construcción de acueductos, planta de municipales" por valor de \$160.000.000 provenientes del Sistema General de Participaciones, y mantenimiento y construcción de alcantarillado por valor de \$187.350.000 provenientes del SGP.

Ahora, en el caso de no contarse a la fecha con los recursos necesarios, es importante resaltar que en la Resolución No. 175 de 27 de octubre de 2016 *"por medio de la cual se adopta el Marco Fiscal de Mediano Plazo para el año 2016"* se dejó establecido en el aparte de "INDICADOR DE SOSTENIBILIDAD" que el municipio de Tibaná tienen la capacidad amplia de sostener los créditos que se llegaren a contratar.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión No. 6, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar no Probadas la excepciones de "Falta de legitimación en la causa por pasiva" formulada por CORPOCHIVOR, así como las de "Improcedencia y caducidad de la acción popular", "Insuficiencia probatoria- Carga probatoria en cabeza del accionante", propuestas por SERVIMARQUEZ, y la denominada como de "no

corresponder las pretensiones a presuntos derechos colectivos vulnerados sino presuntos derechos individuales de carácter particular y concreto” propuesta por el Municipio de Tibaná, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Declarar la vulneración y amenaza a los derechos colectivos relacionados con el goce de un ambiente sano, existencia de un equilibrio ecológico, la seguridad y la salubridad pública, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, manejo y aprovechamiento racional de los recursos ambientales, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, por parte de la Corporación Autónoma Regional de Chivor- CORPOCHIVOR, por el MUNICIPIO DE TIBANÁ y por el municipio la Empresa de Servicios Públicos de Márquez- SERVIMARQUEZ, de acuerdo a lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO: En consecuencia, para la protección de los derechos colectivos, **se ordena** a las entidades accionadas lo siguiente:

- **Al Municipio de Tibaná y a la Empresa de Servicios Públicos de Tibaná- SERVIMARQUEZ:**

- Que dentro del mes siguiente a la ejecutoria de ésta providencia, proceda a radicar y gestionar el proyecto de plan maestro de alcantarillado ante la dependencia en cargada del PLAN DEPARTAMENTAL DEL AGUAS de la Gobernación de Boyacá y ante los Entes Nacionales de Financiación de obras públicas.

- Que igualmente, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de ésta providencia, trámite ante la Corporación Autónoma Regional de Chivor- CORPOCHIVOR, el respectivo permiso de Vertimientos, allegando los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y especificando el

diseño técnico que debe tener el sistema de conducción (alcantarillado), colección, (colector), tratamiento (planta) y disposición final (vertimiento) para las aguas servidas del casco urbano del municipio de Tibanà.

- Que dentro del mes siguiente a la ejecutoria de ésta providencia, realice las obras de mantenimiento en los pozos de inspección (orificio/ruptura) por medio de los cuales se están realizando captación de las aguas residuales, mientras se llevan a cabo las obras definitivas para que las aguas residuales y servidas sean vertidas en un único emisario final, con el debido tratamiento previo. Dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del referido mes, la Empresa de Servicios Públicos deberá presentar al comité de verificación que se designe en esta providencia informe de cumplimiento de lo ordenado.

- Que **dentro del año siguiente** a la ejecutoria de esta providencia y/o en todo caso, sin superar el término de 10 años otorgado por CORPOCHIVOR en la Resolución No. 853 de 28 de octubre de 2009 de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, proceda a:

1) dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas por el Técnico de Corporchivor mediante concepto emitido el día 31 de octubre de 2017 con respecto a **i)** la eliminación de los vertimientos 1 y 2 y el diseño y construcción de la estructura de alivio en el punto P9 (Imagen No. 1) en la cual se tendría recogida el 100% de las aguas residuales del municipio, las cuales deberán ser conducidas por tubería resistente de buena calidad, hacia el predio No. 2 al cual se le dio viabilidad para la construcción de la PTAR, y hasta el punto de vertimiento 3 (fl. 381); y **ii)** realizar la compatibilidad del uso de suelo del predio seleccionado como viable para la realización de la PTAR (fls. 371 a 383), efectuar el estudio de estabilidad de las estructuras, y la socialización del proyecto ante la comunidad tibanense.

Una vez realizado lo anterior;

2) Llevar a cabo, dentro del término establecido en la Ley 388 de 1997, el trámite correspondiente para la enajenación voluntaria y/o expropiación por vía administrativa del predio No. 2 de propiedad del señor Eliecer Daza, al cual el técnico de Corpochivor le dio viabilidad para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales- PTAR; y

3) proceder a ejecutar las gestiones requeridas para la construcción y puesta en funcionamiento del Plan Maestro de Alcantarillado para el municipio de Tibaná. En dicho término, se deberá **(i)** gestionar la financiación para la ejecución del proyecto, recurriendo para ello a la dependencia de la Gobernación de Boyacá encargada de la administración del Plan Departamental de Aguas, a los Entes Nacionales de Financiación y a los recursos del Sistema General de Participaciones de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, y a recursos propios; **(ii)** celebrar los contratos pertinentes para la construcción del sistema de alcantarillado de aguas lluvias y residuales incluida la planta de tratamiento de aguas residuales y **(iii)** En todo caso, en un término no superior a dos (2) poner en funcionamiento las obras incluidas en el proyecto de plan maestro de alcantarillado incluyendo la PTAR, garantizando que las aguas que se viertan luego del tratamiento se ajusten a los términos del PSMV aprobado por Corpochivor.

• A la Corporación Autónoma Regional de Chivor-CORPOCHIVOR:

Si por alguna razón sobreviniente y ajena a la gestiones de los entes municipales, no se pudiese cumplir con la orden judicial proferida dentro del término otorgado por CORPOCHIVOR en la resolución de aprobación del PSMV, se ordena a esta Corporación que: **i)** emita un nuevo acto

administrativo, previa solicitud del municipio de Tibaná, prorrogando la aprobación de dicho plan o aprobando uno nuevo, máximo por un año más, y exigiendo al municipio los requisitos que para el efecto consagre la Resolución No. 1433 de 2004; **ii)** dar trámite al proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio que se viene adelantando en contra del Municipio de Tibaná y de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Márquez SERVIMARQUEZ dentro del expediente No. Q.003/18, hasta proferir decisión en el término establecido en la Ley 1333 de 2009, sin que en ningún caso, supere los seis (6) meses a partir de la ejecutoria de esta providencia; e **iii)** iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra de los señores Hugo Sanabria Acevedo, Felipe Sanabria Acevedo y Gerardo Acevedo "por la captación de aguas residuales sin tratamiento previo y por la intervención del pozo de inspección", como se dejó establecido en informe técnico rendido por la Ingeniera Sanitaria de Corpochivor el día 21 de julio de 2017, el cual deberá tramitarse en el término legalmente previsto, sin que supere los seis (6) meses desde su iniciación.

Finalmente, se ordena a la Empresa de Servicios Públicos SERVIMARQUEZ, a la Corporación Autónoma Regional de Chivor-CORPOCHIVOR y al Municipio de Tibaná, elaborar y ejecutar un plan de sensibilización dirigido a la comunidad urbana del municipio de Tibaná, en procura de la no realización de vertimientos y disposición de residuos sólidos que contaminen la fuente hídrica del río Jenesano y altere sus condiciones fisicoquímicas y bacteriológicas, así como la no intervención de los pozos de inspección que altere el curso de las aguas y contamine el medio ambiente.

CUARTO: Para la vigilancia y cumplimiento de las decisiones que en ésta providencia se adopta, conforme al artículo 34 de la ley 472 de 1998, conformar el comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia, de la siguiente manera: el actor popular, el Presidente del

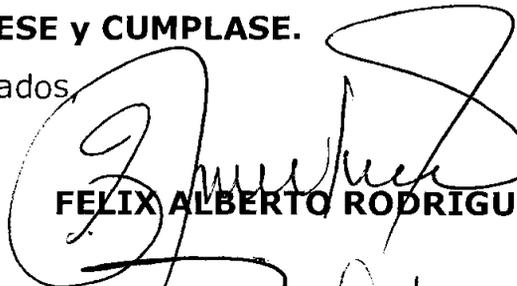
Concejo Municipal de Tibaná, el Personero del Municipio de Tibaná, el representante de la Defensoría del Pueblo, el Procurador Judicial que ha actuado en el presente proceso, el Alcalde del Municipio de Tibaná y el Director de Gestión Ambiental de CORPOCHIVOR.

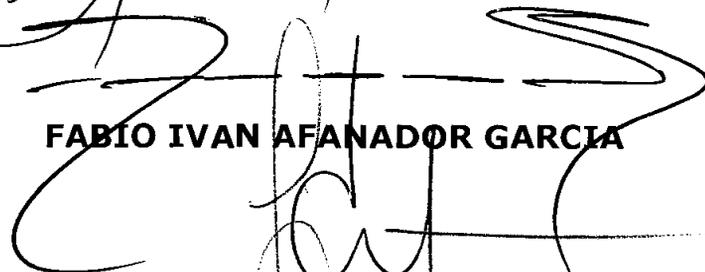
QUINTO: En lo demás, deniéguense las pretensiones de la demanda

SEXTO: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, **remítase** copia de esta sentencia a la Defensoría del Pueblo - Registro Público de Acciones Populares y de Grupo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

Los magistrados,


FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS


FABIO IVAN AFANADOR GARCIA


LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

138 12 09 2016
REGISTRO PÚBLICO